

MODELO DE CARTA DE COMPROMISO

“.....” en adelante el consignatario y/o receptor manifiesta que recibe de AIR SEA WAY LOGISTICS S.R.L, dada su calidad de agente marítimo de AGENTE DE TRANSPORTE INTERNACIONAL, el/los contenedores consignados a su orden a los efectos de su traslado, posterior desconsolidado y devolución en estado de vacío, sujetándose dicha operatoria a las siguientes condiciones:

1.- El/los contenedor/es podrán ser utilizados sin cargo por el término de (5) días corridos para cntrs. Dry (20',40 Y HC) y (3) días corridos para contenedores Reefer, contados a partir del día posterior al arribo del buque; vencido dicho término el consignatario y/o receptor abonara el cargo por demora por día o por fracción que estipule la armadora, formando parte integrante del presente y el cual expresamente declara conocer y aceptar. El mero vencimiento del plazo constituirá al consignatario y/o receptor en mora, sin que sea necesaria interposición judicial o extrajudicial alguna.

Valores de Demora de Contenedor como sigue (por contenedor por día):

TIPO DE CNTRS	VENCIDO EL PERIODO LIBRE DE DEMORA, HASTA EL DIA DE SU DEVOLUCION
20' STD	USD 145.-
40' STD	USD 175. -
20' OT/FR	USD 195.-
40' OT/FR/HC	USD 195.-
20' SSR	USD 195.-
40' SSR /HC	USD 250
40 NOR	USD 250.-

2.- El/los contenedor/es serán devueltos en el lugar que a tal efecto fije AIR SEA WAY LOGISTICS S.R.L. quedando a cargo del consignatario y/o receptor los costos y riesgos emergentes del transporte de las unidades. Se deberán respetar los horarios establecidos por las plazoletas y/o terminales y/o depósitos, debiéndose presentar indefectiblemente el recibo de pago de sobrestadías cuando correspondiese.

3.- Si el /los contenedor/es a que se hace referencia en el encabezamiento no fueran devueltos o en su caso restituidos con posterioridad a los términos contemplados en el Art.46 de la ley nro. 24.921, modificado por el Art.51 de la Ley nro. 25.345, el consignatario y/o receptor asume desde ya la total responsabilidad de abonar las multas y/o cargos y/o gastos y/u honorarios que por falta o retardo en la devolución de el/los contenedor/es se le impute a AIR SEA WAY LOGISTICS S.R.L. Se transcribe el artículo 46 ADMISIÓN TEMPORARIA DE CONTENEDORES: A efectos de racionalizar la utilización de los contenedores de matrícula extranjera, se establece como límite del régimen de admisión temporaria de los mismos, el plazo de 480 días corridos. Vencido el plazo señalado, la autoridad aduanera procederá a penalizar al responsable de la Admisión temporaria del contenedor con una multa diaria de \$ 150 por un plazo máximo de 90 días, vencido el cual se procederá al remate del contenedor en infracción.

4.- Se deberán mantener en el /los contenedor/es todas las señales, símbolos, insignias, colocadas por el propietario y se lo/s deberá/n restituir en buenas condiciones. En lo que a contenedores Reefer respecta, se deberán mantener los equipos especiales de refrigeración y/o de informática y/o cualquier otro que dadas las características de estas unidades hayan sido entregadas. Si al tiempo de su devolución en estado de vacío, el /los contenedor/es y/o sus equipos accesorios presentara/n de su devolución roturas, abolladuras, o cualquier otro deterioro originado mientras el/los contenedores estuvo/estuvieron en poder del consignatario y/o receptor, estos serán responsables del costo de reparación y de todo otro gasto y/o consecuencia que puedan producirse a raíz de los daños a el/los contenedor/es y/o accesorios. También el consignatario y/o receptor serán responsables por el valor de reposición del /de los contenedor/es en el supuesto de falta de entrega y/o destrucción total.

CUADRO TARIFARIO COSTOS DE REPOSICION DE CONTENEDORES

Equipo	Tipo	US\$	Equipo	Tipo	US\$
20'	DV	21000	40'	DV	33000
20'	O. Top	40000	40'	High Cube	34000
20'	Flat Rack	50000	40'	O. Top	41000
20'	Reefer	75000	40'	Flat Rack	42000
Genset	20 & 40	83000	40'	Reefer	250000

Nota: Todas las tarifas arriba mencionadas quedan sujetas a modificaciones sin previo aviso.

5.- Se deberá abstener de utilizar la/s unidad/es para el almacenamiento y/o transporte de sustancias corrosivas como la de alta densidad escasamente protegidas, y/o productos que puedan deteriorar el interior y/o exterior de el/los contenedor/es, siendo el consignatario y/o receptor en este caso responsable no solo del pago de las reparaciones que deban practicarse a el /los contenedor/es por los daños sino también de los perjuicios.

6.- Todos los gastos y/o riesgos involucrados y/o daños a terceros que se originen desde el momento en que el/los contenedor/es queden en poder del consignatario y/o receptor y hasta el momento de su devolución correrán por exclusiva cuenta de este último.

7.- El consignatario y/o receptor declara conocer y aceptar todos y cada de los términos de la presente carta de garantía, y que esta tendrá plena vigencia individualmente por cada contenedor hasta tanto se lo /s retribuya/n en la terminal y/o depósito indicado por AIR SEA WAY LOGISTICS S.R.L y se le entreguen al agente los documentos que acrediten el estado y condición en que es/son devuelto/s. En el supuesto que el/los contenedor/es por cualquier motivo no pudieran ser devueltos además de los conceptos indicados en las cláusulas precedentes, se abonará el valor de reposición de la unidad que a tal efecto estipule la armadora.

8.- Para todos los efectos legales, el consignatario y/o receptor constituye domicilio especial en la calle, donde se tendrá por válidas todas las citaciones, notificaciones, y/o emplazamientos judiciales y/o extrajudiciales a que hubiere lugar, sometiéndose a la competencia y jurisdicción de los Tribunales Civiles y comerciales Federales de la Capital Federal, con renuncia expresa a cualquier otro fuero y/o jurisdicción que pudiera corresponder, así como la facultad de recusar sin causa prevista en el Art. 14 del Código Procesal Civil y Comercial.-

9.- La presente carta de compromiso y garantía deberá ser presentada a la Terminal Portuaria y/o empresa de estiba que corresponda, toda vez que la misma sea requerida por aquella.-

LA PRESENTE CARTA DE COMPROMISO Y GARANTIA TIENE VALIDEZ POR EL PERIODO COMPRENDIDO DESDE 01.01.2024 HASTA 31.12.2024 E INCLUYE TODAS LAS OPERACIONES QUE EL CONSIGNATARIO Y/O REPRESENTANTE REALICE CON AIR SEA WAY LOGISTICS S.R.L

NOTA: LA PRESENTE CARTA DEBE SER PRESENTADA EN PAPEL MEMBRETE Y FIRMADA EN ORIGINAL Y ESTAR CERIFICADA ANTE BANCO O ESCRIBANO.